



**EXPEDIENTE:** 000128/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 000128/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha dieciséis de febrero del dos mil nueve, por [REDACTED] en contra de la contestación que formula El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 01119/IMCUFIDE/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día siete de enero de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día siete de enero de dos mil nueve, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**  
"1.- Quisiera saber por que el imcufide descendio en la olimpiada nacional 2008 al octavo lugar.  
2.- que acciones esta tomando la direccion geenal para logro recuperar la posicion que tenia el estado de mexico en la olimpiada nacional" (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 28 de enero del 2009.

III. Fuera del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega: 29/01/09.**



EXPEDIENTE: 000128/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- **Detalle de la Solicitud: 01119/IMCUFIDE/IP/A/2008**  
En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 01119/IMCUFIDE/IP/A/2008 dirigida a EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE el día siete de enero, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

Toluca, México a 29 de Enero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 01119/IMCUFIDE/IP/A/2008

Zinacantepec México a 22 de Enero del 2009

Solicitud de Información:

- 1.- Quisiera saber por que el imcufide descendio en la olimpiada nacional 2008 al octavo lugar.
- 2.- que acciones esta tomando la direccion general para lograr recuperar la posicion que tenia el estado de mexico en la olimpiada nacional

respuesta a su solicitud de información:

esta Solicitud de Información ya fue atendida el día 21 de Octubre del 2008 con No. de folio 00267/IMCUFIDE/IP/2008

Con fundamento al Artículo. 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, usted tiene 15 días Hábiles contando a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta que se le proporciona resolución respectiva,

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE" (sic)

IV. En fecha 29 de enero, fuera del plazo establecido, [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

V. En fecha 16 de febrero y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión via electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de



EXPEDIENTE: 000128/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 000128/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**  
000128/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**  
"la contestación que se me diera a mi solicitud de información" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**  
"es incompleta la información proporcionada ya que me remite a otra solicitud expuesta por el suscrito pero no me da la información solicitada, violentando la ley de transparencia ya que me señala que en algún tiempo me dio respuesta a mi petición y ya siempre me remitirá a lo mismo, lo cual es incongruente y comado a la autoridad ya que en vez de dar contestación a la información solicitada menciona haberme otorgado la solicitud en alguna ocasión, no hay transparencia con este tipo de contestaciones por el imcufide, además de no otorgarse la solicitud" (sic).

#### VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de este Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: Si el Comisionado Ponente consulta la respuesta que se le proporciona al recurrente en el archivo electrónico, efectivamente, podrá constatar que se le informa al recurrente que la información que solicita, ya le fue proporcionada en otra solicitud de información, con folio 00267/IMCUFIDE/IIPIA/2008, y a la cual no interpuso recurso de revisión. Los conocidos argumentos del recurrente en el sentido de que "es incompleta la información", "violentando la Ley" "es incongruente", "no hay transparencia", etc. no justifican que el mismo, en forma impune atente contra una Institución del Estado, en la forma como lo ha venido realizando, utilizando como rehén a la Ley de Transparencia, para otros fines distintos al espíritu de la misma. El recurrente no presenta específicamente las causas de su inconformidad, por lo que no justifica su recurso de revisión de acuerdo a lo que disponen los artículos 70 y 72 de la Ley en comento; al parecer, el recurrente, quien ha interpuesto más de 50 recursos de revisión, seleccionó esta vez, las respuestas que recibió a sus solicitudes de información, un día después del plazo que señala la Ley, por lo que, además de NO ser específico en los motivos de su inconformidad, es evidente que espera que el Pleno del ITAIPEMyM, resuelva procedente el recurso de revisión por extemporaneidad, y el Sujeto Obligado deba de entregar de nuevo la respuesta a la solicitud de información, esto confirma que el recurrente, ya no tiene motivos para interponer recurso de revisión. Al respecto, es importante aclarar al Consejero Ponente y al Pleno, que la respuesta que se le proporcionó al recurrente, le fue entregada un día después del plazo que



**EXPEDIENTE:** 000128/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

indica la Ley en la materia, por lo que el Sujeto Obligado ayude a las justificaciones que por oficio No. 00205BIUI/0040/2009, de fecha 16 de febrero, se le hizo llegar a cada uno de los Comisionados del ITAIPEMyM, con el propósito de darles a conocer las motivos por las cuales, la Unidad de Información del IMCUFIDE, se vio imposibilitada de atender más de 600 solicitudes de información, en un plazo de tan sólo 15 días. Atentamente Nota: el recurrente interpone siete recursos de revisión en forma simultánea al que nos ocupa." (sic)

VII. En fecha 18 de febrero del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 000128/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*[Handwritten signature and vertical line]*

### CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ---

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

- 1.- *Quisiera saber por que el imcufile descendio en la olimpiada nacional 2008 al octavo lugar.*
- 2.- *que acciones esta tomando la direccion geenal para logra recuperar la posicion que tenia el estado de mexico en la olimpiada nacional" (sic).*

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- ¿POR QUÉ EL IMCUFIDE DESCENDIÓ EN LA OLIMPIADA NACIONAL 2008 AL OCTAVO LUGAR?	ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN YA FUE ATENDIDA EL DIA 21 DE OCTUBRE DEL 2008 CON NO. DE FOLIO 00267/IMCUFIDE/IP/2008
2.- ¿QUÉ ACCIONES ESTÁ TOMANDO LA DIRECCIÓN GENERAL PARA LOGRAR RECUPERAR LA POSICIÓN QUE TENÍA EL ESTADO DE MÉXICO EN LA OLIMPIADA NACIONAL?	ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN YA FUE ATENDIDA EL DIA 21 DE OCTUBRE DEL 2008 CON NO. DE FOLIO 00267/IMCUFIDE/IP/2008

*[Handwritten signature and mark]*



EXPEDIENTE: 000126/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.-** Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así



EXPEDIENTE: 000128/ITAIPEM/PP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 11 del Reglamento Interior del IMCUFIDE que literalmente expone:

**Artículo 11.-** El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá de la autorización expresa del Consejo;

II. Vigilar el cumplimiento del objeto y de los planes y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus unidades administrativas;

III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo;

IV. Proponer al Consejo las normas, políticas y lineamientos generales del Instituto;

V. Someter a la aprobación del Consejo, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores del Instituto;

VI. Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar su funcionamiento;

VII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

VIII. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, así como celebrar contratos para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando al Consejo lo conducente;



EXPEDIENTE: 000128/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECORRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*IX. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;*

*X. Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto de programa operativo del Instituto, así como sus modificaciones;*

*XI. Presentar al Consejo para su análisis y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;*

*XII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;*

*XIII. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;*

*XIV. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;*

*XV. Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridos;*

*XVI. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos por el Instituto, en materia de cultura física y deporte;*

*XVII. Proponer al Consejo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad;*

*XVIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; y*

*XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo.*

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Previo a la emisión de los puntos resolutive del presente recurso de revisión es pertinente puntualizar los siguientes supuestos:



EXPEDIENTE: 000128/ITAPEM/IPRR/A/2009  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
 PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>03 DE DICIEMBRE DE 2008</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>03 DE DICIEMBRE DE 2008</u>
2.- FECHA EN LA CUAL DEBÍO HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>09 DE ENERO DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>NO ENTREGA INFORMACIÓN</u>
	3.- FECHA DE SOLICITUD DE PRÓRROGA: <u>NO SOLICITÓ PRÓRROGA</u>
	4.- FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRÓRROGA SOLICITADA: <u>NO SOLICITÓ PRÓRROGA</u>
	5.- <u>NO ENTREGA INFORMACIÓN EN EL PERIODO DE LOS SIETE DÍAS HÁBILES QUE COMPRENDE LA PRÓRROGA</u>
3.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>04 DE FEBRERO DE 2009</u>	6.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 04 DE FEBRERO DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 30 DE ENERO DE 2009</u>	7.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA TENER CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>30 DE ENERO DE 2009</u>
	8.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN</u>

*A.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



EXPEDIENTE: 000128/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Ahora bien, derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud de información NO fue atendida con oportunidad.

El plazo o término (*dies*) es "un acontecimiento futuro y cierto de cuyo advenimiento depende que un derecho se haga exigible (*dies a qui*) o deje de serlo (*dies ad quem*)".

El plazo es la modalidad de los actos jurídicos por la cual se posterga el ejercicio de los derechos a que se refiere. Por extensión se denomina ordinariamente plazo el lapso que media entre la celebración del acto y el acaecimiento de un derecho futuro y necesario, al cual está subordinado el ejercicio o la extinción de un derecho.

El plazo implica el transcurso del tiempo en el cual deben realizarse ciertos actos procesales, cuya finalidad, es el de hacer efectivo el principio de la preclusión y el impulso procesal dentro de los plazos establecidos que las partes deben cumplir.

Según el tratadista ALCINA el plazo es el espacio de tiempo dentro del cual debe ejecutarse un acto procesal que tiene por objeto regular el impulso procesal haciendo efectiva, la preclusión de las distintas etapas del proceso que permitan su desarrollo progresivo.

Por su parte, el término es la finalización del plazo, el punto final. Por ello se habla de la efectividad de la preclusión, ya que se clausura una etapa y comienza otra. "el término es el fin del plazo y solo marca el punto donde acaba un plazo procesal"

El plazo se refiere a un hecho necesario, que fatalmente ha de ocurrir; los derechos sujetos a plazo son efectivos y seguros, no hay duda alguna sobre su existencia, si bien el titular ha de esperar un cierto tiempo para entrar en el pleno ejercicio de sus facultades.

Es cierto el plazo cuando se conoce de antemano el momento de su realización, o cuando fuese fijado para determinar en designado año, mes o día la fecha de la obligación, o de otra fecha cierta. Y los plazos perentorios a los cuales se ha hecho referencia, preclusivos o fatales, significan que su vencimiento determina, automáticamente, la caducidad de la facultad procesal para cuyo ejercicio se concedieron, sin que para lograr el resultado, por consiguiente, se requiera la petición de la otra parte o una declaración judicial.



EXPEDIENTE: 000128/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

No obstante, este Órgano Garante procederá a efectuar al análisis del fondo del recurso de revisión puntualizando lo siguiente:

1.- En sesión del PLENO de este Órgano Garante de fecha 21 de enero de 2009, se resolvió por unanimidad de votos el recurso de revisión 212/2008, en donde la solicitud de origen y la respuesta respectiva versó sobre los siguientes cuestionamientos:

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- ¿POR QUÉ EL IMCUFIDE DESCENDIÓ EN LA OLIMPIADA NACIONAL 2007 AL OCTAVO LUGAR?	1.- EL IMCUFIDE COMO INSTITUTO ES EL RESPONSABLE DE COORDINAR LA PARTICIPACION DE LAS DELEGACIONES DEPORTIAS DEL ESTADO DE MEXICO EN LA OLIMPIADA NACIONAL, POR LO QUE EL IMCUFIDE NO OCUPA LUGAR ALGUNO EN EL MEDALLERO. (SIC)
2.- ¿QUÉ ACCIONES ESTÁ TOMANDO LA DIRECCIÓN GENERAL PARA LOGAR RECUPERAR LA POSICIÓN QUE TENÍA EL ESTADO DE MÉXICO EN LA OLIMPIADA NACIONAL?	2.- SE HA ESTRUCTURADO UN PROYECTO DONDE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES CONDUCENTES AL REPOSICIONAMIENTO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL RESULTADO FINAL DE LA OLIMPIADA 2009. (SIC)

Por cuanto hace al primer cuestionamiento, la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO el IMCUFIDE como tal "no aparece en el medallero" dado que no es su competencia como persona jurídico colectiva participar, es el ente encargado en el Estado de México de instrumentar, vigilar y desarrollar dicha actividad, pero no participa *per se*, razón por la cual se justifica la aseveración vertida por el SUJETO OBLIGADO.

Ahora bien, al manifestar el SUJETO OBLIGADO "...SE HA ESTRUCTURADO UN PROYECTO DONDE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES CONDUCENTES AL REPOSICIONAMIENTO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL RESULTADO FINAL DE LA OLIMPIADA 2009..."

Acepta expresamente la existencia de un documento en el cual se consignan acciones tendientes al mejoramiento de los niveles de participación de las delegaciones deportivas con objetivos trazados hacia el 2009, razón por la cual asume la responsabilidad de la existencia de dicho documento, que aún está en calidad de proyecto, un bosquejo y que aún no es un documento acabado. Por tal motivo se ordenó su clasificación, dado que aún forma parte de un proceso deliberativo, actualizándose las hipótesis descritas en los numerales 19, 20 y 21, de la ley de la materia que a la letra dicen:



EXPEDIENTE: 000126/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 19.-** El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

...

**Artículo 21.-** El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Es pertinente hacer mención que a la luz de los argumentos vertidos, se consideró en el recurso de referencia el SUJETO OBLIGADO actuó con responsabilidad derivado de las atribuciones que le asisten de observar lo dispuesto en el Reglamento Interior del IMCUFIDE, específicamente por cuanto hace al artículo 11 fracciones XIV, XV, XVI y XVII, que en obvio de repeticiones se tienen como reproducidas para todos los efectos legales conducentes.

De los ordenamientos legales anteriormente expuestos se desprende lo siguiente:

1. Del artículo 3 de la Ley en comento se advierte que no obstante que la citada Ley tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en poder de los órganos públicos, restringe también el acceso a la misma cuando, como en este caso, se trate de asuntos en los que no se ha tomado una decisión definitiva.



**EXPEDIENTE:** 000128/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

2. La información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; de ninguna manera podrá ser público, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, y, que en su caso, concluya con la aprobación correspondiente.

En ese orden de ideas, de la interpretación sistemática de los preceptos transcritos, resultó factible ordenar a SUJETO OBLIGADO la clasificación correspondiente de la información solicitada.

En otras palabras, por disposición expresa, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos y que pongan en riesgo las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, son información reservada, en tanto no se adopten las decisiones definitivas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que la información entregada se efectuó fuera de plazo establecido, y que aunado a ello el SUJETO OBLIGADO remitió al RECURRENTE a una resolución diferente; ya que la resolución a la cual se hace referencia y que fue declarada improcedente a través de la resolución definitiva al recurso de revisión 212/2009 por el Pleno de este Instituto, es esta en la cual se confirma la respuesta del SUJETO OBLIGADO y se ordena la clasificación de la información.

En consecuencia, se sugiere al recurrente consulte la RESOLUCIÓN recaída al recurso de revisión 00212/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 de fecha 21 de enero de 2009. En atención a que en la misma se da respuesta a sus cuestionamientos.

Asimismo, debe hacerse del conocimiento del "SUJETO OBLIGADO", a que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:





EXPEDIENTE: 000128/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECORRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON VOTO PARTICULAR DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 4 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO: IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA

LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO  
PRESIDENTE

FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO  
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
DEL PLENO

SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 4 DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 000128/ITAIPEM/IP/RR/A/2009